

6333

**RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Unidad Territorial de Castilla-La Mancha, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa de ocupación de la finca «Fuente del Pino», sita en el término municipal de Nerpio, provincia de Albacete.**

El día 14 de mayo de 1985, a las doce treinta horas, en el Ayuntamiento de Nerpio, se procederá a levantar el acta previa de ocupación de la finca «Fuente del Pino», sita en el término municipal de Nerpio, provincia de Albacete, y propiedad de doña Rosa Alfaro García.

Se expropia por aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1944 y de acuerdo con lo que preceptúa la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 10 de abril de 1985.—El representante de la Administración, Francisco Rojo Saiz.—5.396-E (24626).

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6334

**ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se convoca concurso de crédito turístico con destino a la modernización de alojamientos turísticos y a dotación de oferta turística complementaria.**

Ilmos. Sres.: Dentro de los objetivos generales de la política turística destacan, con carácter prioritario, las acciones tendientes a consolidar y modernizar la oferta turística existente, con el doble fin de elevar sus niveles de calidad y corregir la obsolescencia de las instalaciones, y obtener así su adecuada adaptación a las transformaciones que vienen detectándose en la composición de la demanda y, muy especialmente, de la procedente de los mercados exteriores, generadora de ingresos cuya significativa aportación a la actividad económica nacional requiere la adopción de medidas de alcance general.

En este sentido, es evidente que el transcurso del tiempo origina deterioro en los servicios e instalaciones de los establecimientos turísticos que es preciso corregir para mantener el debido prestigio de nuestra industria hotelera, incorporando para ello los avances tecnológicos de los últimos años, de forma que se asegure una modernización de los bienes de equipo y de los sistemas de gestión y explotación. Por otra parte, se considera necesario potenciar la modernización de la infraestructura de dichos establecimientos y la creación de instalaciones que faciliten la práctica de actividades deportivas y de recreo para los clientes, con la finalidad de conseguir una dotación de oferta complementaria que la haga más atractiva de acuerdo con las exigencias de la demanda actual y contribuya a corregir, con un adecuado aprovechamiento de los recursos turísticos, los efectos disfuncionales de la acusada estacionalidad que pesa sobre el sector turístico, con evidentes repercusiones negativas en muchos aspectos—desequilibrios territoriales, desempleo estacional y tantos otros—en el marco de la economía del país.

Por todo ello, se estima aconsejable hacer uso de los cauces de actuación que proporciona el instrumento del crédito turístico, regulado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, a fin de promover, a través de un concurso especial—cuya convocatoria se ha elaborado, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes, con la participación de las Comunidades Autónomas—, orientado a promover, en atención a su marcado interés turístico, el desarrollo de proyectos de inversión que supongan una modernización en las instalaciones de establecimientos turísticos o la creación de instalaciones complementarias que faciliten la práctica de actividades deportivas o de recreo.

En virtud de todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso de crédito turístico por importe de 2.000 millones de pesetas, con destino a la modernización de establecimientos hoteleros y campamentos de turismo existentes y a la dotación de instalaciones de oferta turística complementaria, al que podrán acogerse en las condiciones establecidas en la presente norma las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española titulares de empresas de alojamiento turístico

co en cualquiera de las modalidades y especialidades existentes en todo el territorio nacional.

Art. 2.º Constituyen objetivos del presente concurso:

a) La modernización, adaptación y ampliación de las instalaciones en los establecimientos turísticos para detener la obsolescencia de los mismos y elevar los estándares de calidad de la oferta existente.

b) La dotación de instalaciones de oferta turística complementaria con destino a la diversificación de la oferta y potenciar su comercialización en baja temporada.

Art. 3.º Tendrán derecho prioritario al crédito las solicitudes cuya finalidad sea la de financiar los objetivos previstos en el artículo anterior definidos de la siguiente forma:

1. Infraestructura en alojamientos turísticos:

a) Proyectos para modernización de instalaciones de sistemas de seguridad y prevención de incendios.

b) Proyectos para mejoras de vías de acceso, aparcamiento, instalación de ascensores, aire acondicionado, calefacción.

c) Proyectos para la mejora en los sistemas de tratamiento y aguas residuales.

2. Dotación de bienes de equipo de gestión y explotación:

a) Instalación para informatización de la gestión, centrales de reservas, modernización de centrales telefónicas.

b) Modernización de cocinas, mecanización de lavandería y planchado.

c) Proyectos de modernización de mobiliario y decoración.

3. Dotación de oferta turística complementaria. Equipamiento deportivo y recreativo para los establecimientos turísticos:

a) Campos de golf, minigolf, piscinas, hipica, canchas de tenis, instalaciones termales, etc.

b) Proyectos de instalaciones para salones de convenciones, exposiciones, congresos, etc.

c) Proyectos de instalaciones para el deporte náutico.

d) Inversiones de carácter fijo para el equipamiento destinado a la animación turística y recreativa.

Art. 4.º Los beneficiarios del concurso tendrán acceso al crédito turístico con las condiciones establecidas en la Orden de 25 de octubre de 1979 y las particulares siguientes:

1. Límite del préstamo: Un máximo del 70 por 100 del presupuesto aceptado por la Comisión de Crédito.

2. Plazo máximo de amortización:

a) Catorce años para inversiones en instalaciones fijas.

b) Doce años para inversiones en obras de infraestructura.

c) Siete años para adquisición de mobiliario y equipo.

3. Tipo de interés: El establecido en el momento de la formalización del crédito.

4. Período de carencia: Dentro de un máximo de tres años el Banco Hipotecario de España podrá fijar periodos variables de carencia en función de la realización de obras, durante los cuales sólo devengarán interés y, en su caso, comisiones sobre las cantidades dispuestas.

Art. 5.º El plazo de realización del proyecto de inversión y terminación de las obras e instalaciones será el que autorice la Comisión.

Art. 6.º 1. Las solicitudes para acogerse al presente concurso se formalizarán en modelo normalizado del crédito turístico y estarán dirigidas al Secretario general de Turismo, pudiéndose presentar en la Secretaría General de Turismo, en los Servicios de Turismo correspondientes de las Comunidades Autónomas o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación, por triplicado, que a continuación se relaciona:

a) Título de propiedad del alojamiento o, en su defecto, documento que acredite suficientemente a juicio de la Secretaría General de Turismo la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones objeto de la solicitud.

b) Proyecto básico integrado por Memoria, planos y presupuesto con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro construido, y todo ello visado por el Colegio Oficial correspondiente.

c) Certificación del Arquitecto y/o de los Organismos competentes sobre adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas y cualesquiera otras exigidas por las Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables.

d) Estudio económico financiero del proyecto.